

ORDEN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC), CON NIF Q2818002D, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “CSIC PROGRAMA PREDOCTORAL”, EXPEDIENTE: SD2506, POR IMPORTE DE 104.466,00 €.

Examinado el expediente tramitado por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información para conceder una subvención directa nominada a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con NIF Q2818002D, para financiar la actuación denominada “CSIC Programa predoctoral”.

Vista la propuesta formulada por el Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de fecha 17 de septiembre de 2025, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

Primero.- La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, bajo la superior dirección de la titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, es el órgano con rango de Viceconsejería encargado de desempeñar las competencias relativas a las políticas y programas públicos en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación empresarial y despliegue de la sociedad de la información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de las entidades dependientes de la misma.

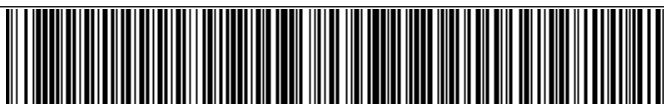
Asimismo, es el órgano encargado de velar por la coordinación administrativa en las materias que tiene asignadas, de acuerdo con las directrices acordadas por la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación, de los órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de éstos con los órganos y entidades de las restantes administraciones públicas nacionales e internacionales.

Corresponden a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, tratar, entre otras competencias, el desarrollo de actividades de investigación coherentes con las prioridades establecidas para el periodo 2021-2027 en la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias (RIS3 ampliada), con la convicción de que el desarrollo de los objetivos de la RIS3 ampliada y el desarrollo de una economía basada en el conocimiento requiere una firme apuesta por la formación del personal investigador en las distintas áreas de carácter estratégico para el futuro de Canarias.

Segundo.- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas es una Agencia Estatal para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, con personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, autonomía funcional y de gestión, plena capacidad jurídica de obrar y de duración indefinida.

Se rige por sus propios Estatutos y conforme a su artículo 4 tiene como misión el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

Tercero.- Con fecha 07 de agosto de 2025 (N. General: 1557541 / 2025, N. Registro: UCIC/11608/2025), el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, solicita a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, la concesión de una subvención directa nominada por importe de 104.466,00 €, para la financiación de la actuación denominada “CSIC Programa





predoctoral” integrada por distintas acciones que se detallan en su Memoria de Actuación, presentada con la solicitud. La solicitud de subvención es subsanada con fecha 13 de agosto de 2025.

Cuarto.- En el Anexo de operaciones de capital de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 se consignó en la sección 17, servicio 1705, programa 463B el proyecto 247G0212 “CSIC PROGRAMA PREDOCTORAL”, con un crédito de 104.466,00 €.

Quinto.- El “Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, excepto del Sector Audiovisual, para el período 2024-2026”, aprobado por Orden nº 137/2024, de 8 de mayo (BOC nº 97 de 17 de mayo de 2024), modificado por Orden nº 382/2024, de 28 de octubre y por Orden nº 342/2025, de 8 de mayo, incluye dentro de las acciones a ejecutar por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, la actuación CSIC PROGRAMA PREDOCTORAL como línea 1705 - 20 denominada 1705 463B 247G0212 CSIC Programa predoctoral por importe de 104.466,00 €, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

La subvención a la entidad Consejo Superior de Investigaciones Científicas promueve la formación del personal investigador para la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con una investigación científica de calidad dentro de un Programa de Doctorado en dos modalidades: contrato predoctoral y estancias breves en centros externos con el objetivo de la mejora del capital humano que implica un incremento en la productividad de las personas trabajadoras y de otros factores productivos.

Sexto.- Con fecha 11 de abril de 2025, ha sido emitido informe por la Dirección General de Asuntos Europeos, con carácter favorable.

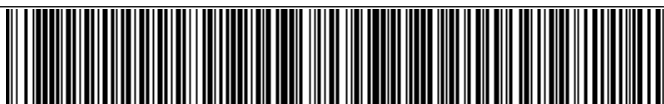
Séptimo.- Con fecha 8 de mayo de 2025, se emite certificado nº 169/2025 de la Oficina Presupuestaria, en el que certifica que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas no tiene otras subvenciones, con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, así como las concedidas en los dos ejercicios anteriores están justificadas y dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

Octavo.- Se ha comprobado que la entidad Consejo Superior de Investigaciones Científicas no incurre en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones). Visto que la entidad beneficiaria no tiene reintegros pendientes con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma tras la consulta realizada por el centro directivo en el Sistema de Control Interno de Subvenciones Pendientes de Justificar, con fecha 16 de septiembre de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Conforme establece el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Asimismo, dicho artículo dispone que se entiende por subvención prevista nominativamente aquella en que, al menos, su dotación presupuestaria y entidad beneficiaria aparezcan determinados en los





estados de gasto del presupuesto. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 15 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación (en adelante, Decreto 30/2004, de 23 de marzo) al indicar que *“Son subvenciones nominadas las consignadas inicialmente en los estados de gastos de las Leyes de Presupuestos y las procedentes de modificaciones de crédito que se acuerden durante el ejercicio presupuestario para un beneficiario determinado.”*

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, las subvenciones nominadas se concederán, de oficio, no estando sujetas a fiscalización previa ni a la autorización de gastos del Gobierno.

Asimismo, el Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya aplicación es supletoria, dispone en su artículo 21, apartado 5 que *“(...) el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto (...)”*.

Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que *“(...) el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa (...)”*.

Tercera.- El artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, en redacción dada por la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, añade con efectos desde 1 de enero de ese año que *“Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos (...)”*

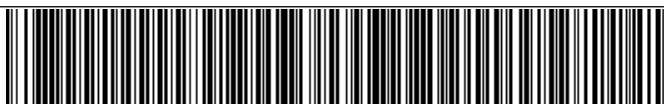
Cuarta.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria, no están sujetas a fiscalización previa *“Las subvenciones y transferencias nominadas”*. De acuerdo con dicha previsión este acto no será objeto de fiscalización previa quedando sometido al control financiero permanente por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinta.- Por último, el apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece lo siguiente, *“(...) Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:*

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la





realización del objeto de esta.

3ª.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario (...).”

Sexta.- El artículo 20 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo establece que las subvenciones nominadas se concederán por los órganos competentes, estableciendo en su artículo 3 que, para las subvenciones, becas y ayudas a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación será competente el titular de la Consejería que tenga consignado el crédito en el estado de gastos de las Leyes de Presupuestos.

En este caso, es competente la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

Séptima.- Mediante Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, se nombra a Doña Migdalia María Machín Tavío, Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (BOC n.º 138, de 15 de julio de 2023).

A la vista de lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias atribuidas,

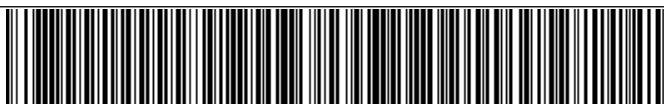
RESUELVO

Primero.- Entidad beneficiaria, cuantía y destino de la subvención.

Conceder a la **Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (NIF Q2818002D)**, una subvención directa nominada por importe de **CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (104.466,00 €)**, para la financiación de la actuación denominada **“CSIC PROGRAMA PREDOCTORAL”**, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.463B.700.10.00 – PI/LA. 247G0212 “CSIC Programa predoctoral”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, lo que supone el 100 % del total del presupuesto presentado por la mencionada Entidad, conforme se refleja a continuación:

	2025
	1ª anualidad
Acción 1: Contratación predoctoral de personal investigador dentro de un programa oficial de doctorado en Canarias.	95.584,60 €
Acción 2: Realización de estancias breves en España y en el extranjero.	8.881,40 €
TOTAL	104.466,00 €

Las desviaciones entre las partidas del plan de gastos que no excedan del 50% del importe global de cada actuación no requerirán autorización previa, pudiendo los excesos o déficits imputarse a otra partida diferente. Aquellas otras que excedan o superen el porcentaje indicado, requerirán autorización previa del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, debiendo la entidad beneficiaria justificar adecuadamente las razones de la desviación y su necesidad para la consecución de los objetivos del proyecto subvencionado.





Segundo.- Actuaciones subvencionables

Las actuaciones a subvencionar son:

Acción 1: Contratación predoctoral de personal investigador dentro de un programa oficial de doctorado en Canarias (4 contratos).

La finalidad de esta acción es promover la formación de personal investigador para la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad dentro de un programa oficial de doctorado de una universidad pública cuyo centro de adscripción esté en Canarias. Para ello, se suscribirán contratos predoctorales entre la entidad beneficiaria y el personal investigador participante que se encuentre matriculado en un programa de doctorado en Canarias.

La cuantía del contrato abarcará el salario que, como mínimo, deberá ser el establecido en el artículo 21.d) de la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y la cuota empresarial de la Seguridad Social de los investigadores contratados durante cada una de las anualidades, que se actualizará de conformidad con la normativa vigente.

De conformidad a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a la finalización del contrato por expiración de tiempo convenido, la persona trabajadora tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la prevista para los contratos de duración determinada en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (doce días de salario por cada año de servicio).

El contrato será de duración determinada, con dedicación a tiempo completo, debiendo iniciarse dentro del ejercicio 2025.

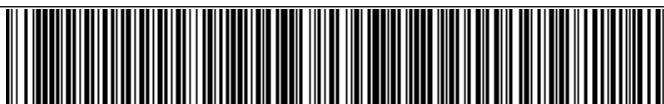
La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años, debiendo en todo caso atenderse a lo dispuesto el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Del periodo máximo de disfrute del contrato de cada persona participante se descontarán los periodos en que dicha persona haya disfrutado de otras subvenciones equivalentes por su similar cuantía y naturaleza.

En el caso de que en los contratos celebrados al amparo de estas ayudas se produzcan suspensiones del contrato por la concurrencia de situaciones de incapacidad temporal por un periodo de, al menos, 3 meses consecutivos, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, guarda con fines de adopción o acogimiento, así como obligación a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género o de violencia sexual como medida de protección de las mujeres víctimas de violencia de género, durante el periodo de duración del mismo, nunca esta interrupción conllevará un aumento de la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

El CSIC realizará su selección de acuerdo con un procedimiento que asegure los principios de eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Acción 2: Realización de estancias breves en España y en el extranjero.

La finalidad de esta acción es fomentar la estancia por parte del personal investigador en formación en Universidades y Organismos de Investigación diferentes a los que estén adscritos con el fin de que dicho personal pueda realizar actividades que mejoren su formación, así como impulsar el desarrollo de su tesis doctoral. Los centros de destino deben estar en una localidad distinta a la del centro donde





la persona solicitante esté realizando su formación predoctoral y deberán implicar desplazamiento respecto del domicilio en el que conste su residencia habitual.

La acción financia una estancia en España o en el extranjero e irá destinada a gastos de alojamiento, manutención, asistencia sanitaria y gastos de desplazamiento.

El CSIC realizará su selección de acuerdo con un procedimiento que asegure los principios de eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Tercero. - Delegación de competencia.

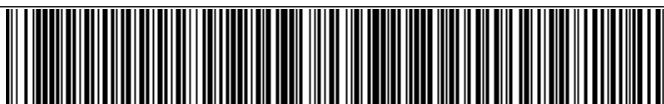
Delegar en la persona titular de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información la competencia para la comprobación de la justificación de la subvención, la de dictar la resolución para declarar justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención, la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de declaración de no exigibilidad del pago de la subvención, la de otorgar prórroga de los plazos de ejecución o justificación, la de autorizar la contratación de entidades vinculadas a la beneficiaria, y cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta delegación indicarán esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

La delegación de competencias contenida en esta Orden podrá ser revocada en cualquier momento por la persona titular de la Consejería, quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Cuarto.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar ante la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Comunicar a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



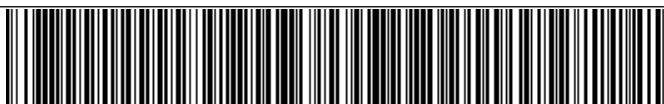


7. Garantizar que la pista de auditoría es adecuada.
8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registros abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
9. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. El plazo de conservación de la documentación justificativa de la subvención por el beneficiario, en ningún caso será inferior al de la prescripción en materia de subvenciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.n) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. A efectos de la presente orden, el plazo de conservación será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de justificación.
11. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos, dando cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto a las disposiciones, políticas y acciones que sean aplicables, especialmente las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.
12. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
13. La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. En todas las acciones relacionadas con la actividad financiada, es responsable con carácter general de su difusión, debiendo hacer conocedor y participe a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, de todas las acciones promocionales y de comunicación previstas con la suficiente antelación, a lo largo del desarrollo de las mismas.

En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del programa, se incluirá el logotipo de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura de acuerdo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias (<https://www.gobiernodecanarias.net/identidadgrafica-interno/descargas/>).
14. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Quinto.- Plazo de realización de la actividad y plazo de justificación.

Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad, desde el **1 de enero de 2025 no pudiendo en ningún caso iniciarse en el ejercicio 2026**. La fecha de finalización y para efectuar la justificación será el día **31 de diciembre de 2027**, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.





Sexto.- Abono anticipado.

El pago de la subvención se efectuará mediante **abono anticipado del 100% del importe de la misma**, en virtud de la facultad conferida por el mencionado apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, al concurrir las circunstancias señaladas en el mismo, y haberlo solicitado el Consejo Superior de Investigaciones Científicas que no cuenta con recursos suficientes para realizar las actividades subvencionadas.

El mencionado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- Plazo de aceptación de la subvención.

Una vez dictada y notificada la Orden de concesión, la entidad beneficiaria deberá **aceptar la subvención dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación. La no aceptación en plazo implicará que la entidad no acepta la subvención.

Octavo.- Forma de justificación.

La subvención concedida se deberá justificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, mediante aportación de **cuenta justificativa con informe de auditoría** de la totalidad de la actividad subvencionada, que contendrá lo siguiente:

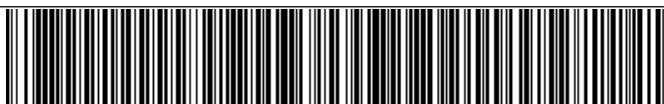
1. Informe de auditoría

El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por la auditoría de cuentas e incluirá:

- Identificación de la entidad beneficiaria y código del expediente.
- Identificación del órgano gestor de la subvención.
- Identificación de la subvención concedida, intensidad de ayuda por entidad y el importe o los importes transferidos mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención en su preparación y presentación.
- Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por la auditoría y el alcance de los mismos.

La comprobación alcanzará los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, y concretamente los siguientes extremos:

- Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada con arreglo a los modelos normalizados de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación de la entidad acreedora y del documento –factura o documento admisible según la normativa de la subvención– su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

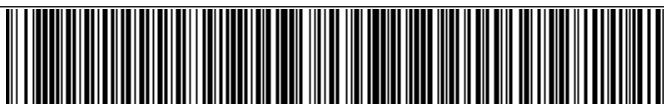




- Que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, verificando la adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
- Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, comprobando que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación, que corresponden al período de ejecución de la actuación y que su fecha límite de pago está dentro del plazo de justificación, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma comunitaria y nacional de elegibilidad, y que cumplen lo dispuesto en la base 5 sobre gastos subvencionables y base 10 sobre plazos.
- Verificación de que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.
- La auditoría de cuentas deberá indicar si la entidad está o no obligada a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, la auditoría.
- Indicación de si existe o no evidencia de la difusión de resultados en papelería, publicaciones, presentaciones, web, etc.
- Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, en su caso.
- Mención a si la entidad facilitó cuanta información le solicitó la auditoría para realizar el trabajo de revisión. En caso de que la entidad beneficiaria no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
- Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.
- Indicación de que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.
- El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.

En el contenido que debe formar parte del informe de auditoría de la cuenta justificativa de la actuación debe constar una pronunciación expresa sobre:

- Cumplimiento del objetivo del proyecto subvencionado, así como de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.
- Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y entidad proveedora corresponde el pago efectuado.
- Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte de la auditoría.





Asimismo, la auditoría queda sujeta a las siguientes obligaciones:

- Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos.
- Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones subvencionadas (documentación de trabajo de la auditoría) durante el mismo plazo establecido para la entidad beneficiaria.
- Poner a disposición de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información toda la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.

La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de auditorías de cuentas. La Auditoría de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio/a, administrador/a o apoderado/a) o laboral con empresas proveedoras a la entidad beneficiaria de bienes o servicios, incluidos como gasto subvencionable.

En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una auditoría sometida a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditoría.

2. Memoria de actuación justificativa.

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención que contenga al menos, las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Acción 1. CONTRATACIÓN PREDOCTORAL

- Contratos realizados.
- Título de las tesis presentadas.

Acción 2. ESTANCIAS BREVES

- Resumen de las estancias subvencionadas indicando el país de destino, número de días de estancia y motivo de la misma.

3. Memoria económica abreviada.

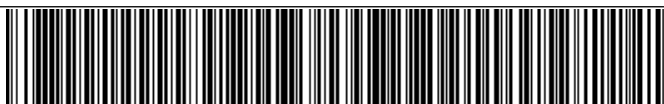
Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

Acción 1. CONTRATACIÓN PREDOCTORAL

Certificado del órgano de la entidad beneficiaria que tenga atribuidas las funciones de fiscalización, administración o control de los fondos, relativa al tiempo de permanencia en el contrato de la persona participante y, en su caso, el tiempo que ha estado en incapacidad temporal, además de las renunciadas presentadas.

Acción 2. ESTANCIAS BREVES

Certificado del órgano de la entidad beneficiaria que tenga atribuidas las funciones de fiscalización, administración o control de los fondos, que incluya el país de destino, tiempo definitivo de cada estancia y que incluya el documento de la entidad receptora que justifique dicha estancia.





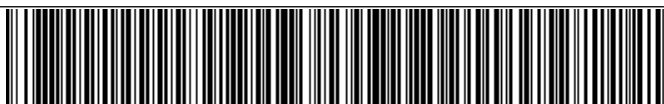
Noveno.- Sujeción a control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La entidad beneficiaria queda sujeta al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las funciones que las leyes atribuyen a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas. Asimismo, queda sujeta a las actuaciones de comprobación y de control que correspondan a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

Décimo.- Procedimiento de reintegro.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en virtud de la remisión efectuada por el art. 9 del Decreto 30/2004, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. No obstante, se podrán adoptar las medidas alternativas previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos asumidos por ésta, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos asumidos por éste, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
8. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.





La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a la entidad beneficiaria en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas.
- c) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.
- d) En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

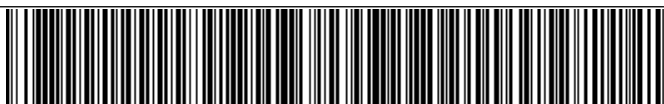
Las declaraciones de pérdida del derecho o de reintegro se entenderán sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, en lo que resulte de aplicación por su carácter básico, y si concurriesen las acciones y omisiones tipificadas en la citada Ley.

De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, prescribirá a los cuatro años, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

Undécimo.- Modificación de la resolución de concesión.

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del contenido de esta resolución con arreglo a las siguientes **condiciones**:

- Que la modificación se solicite al menos con un mes de antelación a que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que la actividad o conducta a realizar, conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista.





- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en la resolución de concesión.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Asimismo, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente la concurrencia de alguna de las siguientes **circunstancias**:

- Alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para la concesión.
- Obtención de subvenciones, ayudas o asignaciones patrimoniales concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad.
- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Decimosegundo.- Régimen de infracciones y sanciones.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

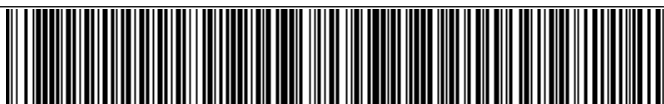
La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, en lo que resulte de aplicación por su carácter básico, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Decimotercero.- Legislación aplicable.

En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo dispuesto:

- Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuanto a los preceptos que tengan carácter de legislación básica, conforme a lo dispuesto en su disposición final primera.





- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en cuanto a los preceptos que tengan carácter de legislación básica conforme a lo dispuesto en su disposición final primera.

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que no se oponga a la legislación básica.

Decimocuarto.- Notificar la presente Orden en el plazo de 10 días a la entidad beneficiaria en el procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA
Migdalia María Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 27/09/2025 - 14:39:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 689 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 29/09/2025 07:20:04	Fecha: 29/09/2025 - 07:20:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000C8U4NmK4kWmZUXMKKaS4MA==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 09:02:21	